



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00227-00
DEMANDANTE : COOPROCORD
DEMANDADO : JULIO ALBERTO GALINDO CORCHO

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que el Doctor PAUL ALBERTO PEÑA CARLOS, quien actúa en calidad de apoderado judicial de COOPROCORD, presentó escrito mediante el cual solicita se requiera al Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería para que informe los motivos por los cuales no ha convertido los depósitos judiciales y tampoco ha contestado el embargo del remanente en el proceso bajo radicado 23001400300320120112800, y al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas Competencias Múltiples de Montería, para que informe los motivos por los cuales no han convertido los depósitos judiciales y tampoco ha contestado el embargo de depósitos judiciales en el proceso bajo radicado 23001418900220180201300. Sírvasse proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No.0323

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el expediente, se tiene que el auto int. 0579 de 11 de octubre de 2019, presenta errores, en el sentido que el embargo del REMANENTE en realidad es dentro del proceso 23-001-40-03-003-2012-01128 y no en el 23-001-40-03-003-2018-02013-00 del juzgado 3° Civil municipal de Montería, es por ello que resulta oportuno aplicar el artículo 286 del C.G.P., herramienta dispuesta por el legislador en manos del Juez y de las partes, con el fin de corregir los errores involuntarios agregados a una providencia, siempre que influyan en la parte resolutive de ella; pues los juzgadores y los encargados de transcribir las respectivas providencias no estamos exentos de cometer errores; en tal virtud, de oficio, se realizará la correspondiente corrección de la providencia, ordenándose expedir los oficios de rigor y por ser legal y procedente lo solicitado, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Corregir, de oficio, el radicado del proceso en el numeral primero de la providencia adiada 11 de octubre de 2019, proferido en el curso de este trámite, en el sentido que se trata del radicado 23-001-40-03-003-2012-01128. Oficiese al Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería para que dé cumplimiento a la medida de embargo de remanente.

SEGUNDO: Requiérase al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas Competencias Múltiples de Montería, para que dé cumplimiento y así mismo informe las razones por los cuales no ha convertido los depósitos judiciales y tampoco ha contestado el embargo de depósitos judiciales en el proceso bajo radicado 23001418900220180201300, orden impartida en auto de fecha 05 de noviembre de 2019 y comunicada mediante oficio N° 2203 del 13 de noviembre de 2019.

TERCERO: Por secretaría ofíciase en tal sentido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6d530428426457a1ac10880ea2cc818e8b1ae564acc7461b4515b4e8e63b9a**

Documento generado en 03/03/2022 08:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>